

**CONSERVACION DE LIBROS Y
PAPELES DE COMERCIO
(Concepto CCTCP 015 de Mayo 25 de 1995)**

CONSULTA

"Para fines de soportar legalmente ante la Fiscalía General de la Nación, la preexistencia de materiales que fueron objeto de hurto en 1989 a una sociedad, en las instalaciones donde desarrolla su objeto social; año durante el cual la empresa manejaba su inventario con el sistema periódico y contaba con las tarjetas de kárdex como documento control del mismo, las cuales aproximadamente tres años después se autorizó destruir por orden del Representante Legal sin dejar constancia por escrito de ninguna naturaleza, se pregunta si las tarjetas de kárdex, en ese tiempo, hacían parte de los documentos obligatorios y/o papeles de comercio que soportan la contabilidad o serían simplemente documentos de control interno, los cuales por su carácter no serían de obligatorio cumplimiento de acuerdo a la ley; y para confirmar si en el momento de la destrucción de las tarjetas se infringió el Art. 134 del Decreto 2649 de 1993, inherente a la conservación de libros y papeles de comercio".

CONCEPTO

En cuanto a la primera parte de la consulta y para la fecha en que ocurrieron los hechos (año 1989) que comenta el consultante y de acuerdo con las disposiciones vigentes en ese momento, a la luz del Capítulo I, Título IV del Código de Comercio, no existía reglamentación sobre los libros de contabilidad que deberían llevarse para conformar la contabilidad de los comerciantes. No obstante, de la interpretación del artículo 49 del Estatuto Mercantil se desprende que las tarjetas de kárdex podrían ser un mecanismo de control de las existencias de mercancías y llevadas en forma voluntaria. El artículo 18 del Decreto 1798 del 6 de agosto de 1990, hizo obligatorio el control del movimiento de mercancías en libros auxiliares, cuando el costo de ventas se determine por el sistema de juego de inventarios, norma que fue retomada por el artículo 129 del Decreto 2649 de 1993.

De lo anterior, se puede concluir que no existía disposición expresa, para la fecha en que ocurrieron los hechos, que obligara a llevar tarjetas de kárdex como auxiliar y control de los inventarios de mercancías. Respecto de la segunda inquietud, no puede entenderse que se infringió el artículo 134 del Decreto 2649 de 1993, por cuanto este empezó a regir a partir del 1o. de enero de 1994 y su aplicabilidad no tiene efectos retroactivos.